 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-087-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos (...)”*;


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 establece: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 156 dispone: *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 dispone *“Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-087-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el primer inciso de la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala *“El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1ero.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. RPC-SO-018-No.129-2012, emitida por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas, con el propósito de permitir el perfeccionamiento y la obtención del requisito de doctorado (PhD) para ser profesor titular principal establecido en la disposición transitoria décima tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán otorgar a los profesores titulares principales, la licencia con o sin remuneración parcial o total de conformidad con los recursos de que dispongan dichas instituciones, hasta por el tiempo que duren los estudios”,* de igual manera, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo señala *“Esta resolución se mantendrá vigente hasta que se emita el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o, para el caso del artículo 1, hasta que se cumpla el plazo establecido en la disposición transitoria décima tercera de la LOES”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.*


El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 104 ibidem, dispone: *“Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación superior dispone: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior.*

El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso”;

Que, el artículo 21 literal n) del Estatuto de la Universidad de Cuenca entre las atribuciones que otorga al Consejo Universitario señala la de *“Conceder licencia a la o el Rector y las o los Vicerrectores; autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos en que la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo determinen que dicha competencia sea exclusiva del Consejo Universitario”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-087-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Reglamento para la Regulación de Permisos y Licencias para Profesores/Investigadores Titulares de la Universidad de Cuenca para Estudios de Posgrado [normativa aplicable a la fecha en que el docente inició sus estudios doctorales] establecía en su artículo 1: *“Este reglamento regula los permisos y licencias para profesores e investigadores titulares aspirantes a programas de posgrados que se realicen en la Universidad de Cuenca, Universidades nacionales y extranjeras a nivel de: Maestría, Especialidad en el área médica y odontológica; Doctorado (PhD) y Pos Doctorado, en áreas de desarrollo prioritario de la Universidad de Cuenca.”*;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone en su artículo 101: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de Universidad, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (Ph.D.). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”*;

Que, el artículo 103 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Requisitos para obtener permiso o licencia para estudios doctorales. - Para obtener el permiso o licencia correspondiente el profesor aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Ser profesor o investigador titular que haya ingresado a la Universidad mediante concurso de conformidad con la Ley.*
- b) *Presentar una solicitud dirigida al Decano/a y por su intermedio, al Consejo Directivo de la Facultad, o Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Cuenca, misma que deberá tramitarse con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de partida, sustentando la relevancia y pertinencia de la temática del programa de doctorado para la investigación y la docencia, adjuntando la siguiente documentación que será enumerada y descrita:*
 1. *Aceptación de la Universidad de Cuenca en la que realizará los estudios de doctorado. La Universidad en la que el profesor o investigador realizará el programa deberá constar en la lista de Universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT o en convenios internacionales suscritos por el país.*
 2. *Descripción de programa de posgrado, que incluya: fundamentación, objetivos, contenidos y otras especificaciones, de ser el caso.*
 3. *Modalidad de estudios, calendario académico y duración incluida la titulación.*
 4. *El programa de doctorado deberá ser afín al área de ejercicio de la cátedra e investigación y de prioridad para la Universidad de Cuenca”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone *“Concesión del aval académico. - El Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, concederá el aval académico, señalando el plan de medidas para suplir la ausencia del profesor o investigador.*


La documentación completa deberá remitirse a la Dirección de Postgrado de la Universidad.

La Dirección de Posgrado emitirá un informe sobre la pertinencia de la solicitud de licencia y/o ayuda económica y remitirá el trámite al Consejo Académico para su estudio y análisis.

El Consejo Académico luego del análisis respectivo recomendará al Consejo Universitario la aprobación de la licencia, con la propuesta de remuneración o la ayuda económica, de acuerdo a la tabla que periódicamente será aprobada por dicho organismo.

Una vez aprobada y concedida la licencia en el Consejo Universitario, serán obligaciones del profesor o investigador beneficiario:

- a) *Presentar a la Dirección de Talento Humano, el cronograma de salidas y retorno.*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-087-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

b) Si la licencia es con ayuda económica, deberá firmar en la Dirección de Talento Humano, un contrato de devengación con la Universidad que señale la obligatoriedad del profesor/investigador de, una vez concluidos los estudios, prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure el programa de posgrado, y una garantía bancaria o personal por el monto total de las remuneraciones y ayuda económica percibidas. En este contrato igualmente se determinarán todas las condiciones y sanciones por incumplimiento de la devengación o de cualquier otro aspecto académico o administrativo que conste en sus cláusulas.

c) Si la licencia es sin ayuda económica, la obligación de devengación será por un plazo al menos igual al de la licencia concedida.

d) Presentar a la Dirección de Posgrado, un informe anual del desarrollo de actividades, y documentos de respaldo;

e) Una vez terminado el programa de doctorado, presentar a la Dirección de Posgrado de la Universidad, una copia certificada del título o el certificado de culminación de estudios, en el que se indicará que el título se encuentra en trámite, y un abstract del trabajo de investigación realizado;

f) En caso de extensión de licencia para concluir el programa de posgrado la Universidad le continuará pagando la ayuda económica, pero disminuida en una proporción gradual descendente lineal hasta que el valor de la última ayuda económica sea igual al valor mensual dividido para el número de meses de la extensión solicitada. El profesor podrá obtener una extensión de hasta 6 meses en estas condiciones y hasta seis meses adicionales sin remuneración; y,

g) En el caso de los profesores/investigadores a tiempo parcial, una vez completado sus estudios de posgrado, deberán reincorporarse a la Universidad con la misma dedicación anterior, y si la Institución lo requiere, podrán reincorporarse a tiempo completo.

La Universidad de Cuenca y el profesor se comprometen a mantener contacto durante el tiempo de duración de los estudios a través de la Dirección de Posgrado, para gestionar actividades de mutuo acuerdo”;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-160-2020, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en fecha 07 de abril de 2020, este organismo resuelve en su parte pertinente: “(...) conceder al Ingeniero Pedro René Zea Dávila, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, el aval académico, licencia con remuneración para las estancias fuera del país o de la ciudad, 60% del valor de la colegiatura, asignación de horas en el distributivo académico y ayuda para las salidas de 3.000 USD, por una sola vez, para cursar estudios doctorales en Planificación de Proyectos de Desarrollo Rural y Gestión Sustentable en la Universidad Politécnica de Madrid, con fecha de inicio marzo 2020 y fecha de finalización diciembre de 2025.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-DP-2024-0585-M, de fecha 25 de abril de 2024, con asunto: “Informe de pertinencia académica a favor del Ing. Pedro Zea Dávila, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias para estancia presencial en el marco de sus estudios doctorales”, el PhD. Daniel Augusto Orellana Vintimilla, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, manifiesta en su parte pertinente: “Análisis y recomendación


La Dirección de Posgrados constató que:

-Los estudios del Ing. Pedro Zea Dávila iniciaron bajo lo contemplado en el Reglamento para la Regularización de Permisos y Licencias para Profesores/Investigadores Titulares de la Universidad de Cuenca para realizar estudios de Posgrado, aprobado por el H. Consejo Universitario en Enero de 2014, en el que se contemplan este tipo de licencias.

-La documentación presentada es la requerida para este tipo de casos.

Por lo antes expuesto y en concordancia con el reglamento mencionado, la Dirección de Posgrados se permite emitir una recomendación de atención favorable, para que, salvo mejor criterio, el Ing. Pedro Zea Dávila, cumpla con su estancia presencial en el marco de sus estudios doctorales desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 01 de agosto de 2025.”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0539-M, de fecha 07 de mayo de 2024, con asunto “Recomendación para estancia presencial en el marco de estudios doctorales del Ing. Pedro Zea Dávila,”,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO DE 2024	Vigencia desde: 14-05-2024
	Código: UC-CU-RES-087-2024	Acta: 012
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Rector Académico pone en conocimiento que desde la Dirección de Grado se ha sugerido “(...) *aprobar la estancia doctoral presencial para el Ing. Pedro Zea Dávila, desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 01 de agosto de 2025.*”; por lo que “*El Vicerrectorado Académico, sobre la base del informe favorable emitido por la Dirección de Posgrados y Dirección de Grado, considerando el requerimiento del docente con la documentación debidamente justificada, recomienda al Consejo Universitario la estancia doctoral presencial para el Ing. Pedro Zea Dávila, desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 01 de agosto de 2025.*”.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación emitida por el Vicerrectorado Académico mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0539-M, de fecha 07 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico; y, en consecuencia, APROBAR y conceder al Ing. Pedro René Zea Dávila, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, licencia con remuneración para que realice la estancia académica presencial de estudios doctorales desde el 01 de octubre de 2024 hasta el 01 de agosto de 2025, dentro del Doctorado en Planificación de Proyectos de Desarrollo Rural y Gestión Sostenible en la Universidad Politécnica de Madrid.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico; a la Dirección de Posgrados; a la Facultad de Ciencias Agropecuarias; al Ing. Pedro René Zea Dávila, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; a la Dirección de Gestión del Talento Humano, para que proceda con los trámites que correspondan; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO